

Constancia secretarial: Me permito informar a la Señora Juez, que el término de traslado concedido a José Arley Zuluaga Giraldo en la demanda radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00337-00, transcurrió así:

José Arley Zuluaga Giraldo se notificó electrónicamente a través del mecanismo previsto en el Decreto 806 de 2020 el 27 de julio de 2021, notificación que se entiende surtida el 30 del mismo mes.

PARA PAGAR Y PROPONER EXCEPCIONES:

Para pagar: 2, 3, 4, 5 y 6 de agosto de 2021.

Para proponer excepciones: los días anteriores y 9, 10, 11, 12 y 13 de agosto de 2021 venciendo este último a las seis horas de la tarde (5:00 p.m.).

Días inhábiles:

7 y 8 de agosto de 2021.

El demandado por intermedio de apoderado hizo uso de los términos del traslado oportunamente el 10 de los corrientes proponiendo medios exceptivos.

De otro lado, me permito informar que el 28 de julio la parte actora solicitó el emplazamiento de la codemandada Rosalba Gallego y aportó prueba de su notificación infructuosa. Consultada la base de datos del SGSSS del ADRES se encontró que la demanda se encuentra afiliada a la Nueva EPS, así mismo que no se ha intentado su notificación en la dirección del inmueble de su propiedad secuestrado dentro del presente asunto.

Manizales, dieciocho (18) de agosto de 2021

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de agosto de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva Dinamonetario contra José Arley Zuluaga Giraldo y Rosalba Gallego, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00337-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que José Arley Zuluaga Giraldo contestó la demanda y presentó medios exceptivos a través de apoderado estando dentro del término oportuno para ello. No obstante lo anterior, el Despacho se abstendrá de realizar pronunciamiento alguno frente a la contestación de la demanda hasta tanto no se notifique la totalidad de la parte pasiva.

Se reconoce personería a Néstor Alfredo Yepes Páez portador de la T.P. 323.604 del CSJ, para representar los intereses del señor Zuluaga Giraldo en los términos del poder conferido.

De otro lado, la parte actora solicitó el emplazamiento de la codemandada Rosalba Gallego asegurando desconocer su domicilio y dirección para efectos de notificación.

A la anterior solicitud no se accede, toda vez que se cuenta con la dirección del inmueble de propiedad de la señora Gallego embargado a la que deberá intentarse su notificación y que corresponde a la “Carrera 39 b No. 49-19 de la ciudad de Manizales”.

Así mismo, requiérase a la Nueva EPS para que en el término de diez (10) días informe las direcciones físicas y especialmente electrónicas y demás datos de ubicación con que cuente en sus bases de datos de Rosalba Gallego.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Civil 011

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b05e1792a970754548178babcd12b10964491797316382975da23a3c2cb16e4f

Documento generado en 18/08/2021 03:24:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>